

NOTA SECRETARIAL- San Bernardo del Viento, primero (1º) de junio de 2021. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado, este propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado, las cuales al ser puestas en traslado de la accionante fueron objeto de pronunciamiento. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal
Demandante: María de los Ángeles Ávila Morelo
Demandado: Jahir Antonio Hernández Cardoza
Radicado N° 2019-00207-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, se torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, vencido el traslado de la demanda y de las excepciones.

Conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará preferiblemente por la plataforma LIFE SIZE de ser posible o por cualquier otro medio que ofrezca acceso y garantía para su realización como TEAMS, ZOOM, MEET, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos.

Por lo anterior se,

RESUELVE

- 1º. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día treinta (30) de junio de 2020 a partir de las 9:00 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dicha norma y de ser posible se emitirá sentencia.
2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de ser posible o por cualquier otro medio que ofrezca acceso y garantía para su realización como TEAMS, ZOOM, MEET.
3. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.
4. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.
5. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

6-. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

7. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

8. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. PRUEBAS.

En consonancia con lo contemplado por el artículo 392 CGP, téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda **por la demandante visibles a folios 5 a 14 del expediente y las arrimadas al pronunciarse sobre las excepciones folios 43 a 47;** y por **parte del demandado, se tendrá como prueba, la documental arrimada al expediente y visible a folios 33 a 37,** documentos que serán analizados conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno.

10.1. Decreto de pruebas testimoniales solicitadas.

10.1.1. Por la accionante-

Cítese a las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas y residentes en este municipio para que declaren, bajo la gravedad del juramento, lo que les conste respecto de los hechos de la demanda, limitados por el juez a dos que deberán ser escogidos por la parte interesada de los siguientes ciudadanos conforme las previsiones de los artículos 212 e inciso 2o del artículo 392 CGP pues su deposición se pidió para los mismos hechos de la demanda.

- Abel Gómez Zúñiga
- Juan Rafael Barón Leal
- Gladys María Ávila Santos.

10.1.2. Por el demandado

Cítese a las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas y residentes en este municipio para que declaren, bajo la gravedad del juramento, lo que les conste respecto de los hechos de la demanda, limitados por el juez a dos que deberán ser escogidos por el interesado de los siguientes ciudadanos conforme las previsiones de los artículos 212 e inciso 2o del artículo 392 CGP pues su deposición se pidió para los mismos hechos de la contentación de la demanda.

- Yonatan Navales Medina
- César Luis Hernández Torres
- Julio Noriega Pacheco
- Diocelina Pájaro Mendoza
- Fernando José Galván Corro
- Luis Eduardo Benito Rebollo.

10. 2. PRUEBA TÉCNICA PERICIAL

VISITA SOCIAL EN LOS LUGARES DE RESIDENCIA DE LA DEMANDANTE MADRE DE LA MENOR Y DEL DEMANDADO PADRE DE LA MENOR. VALORACIÓN PSICOLÓGICA.

Decrétese la visita social tanto en el lugar de residencia de la madre de la menor, señora María de los Ángeles Ávila Morelo, descrita en la demanda estar ubicada en el Barrio La Cruz, calle 8 No. 6-23, o en el lugar donde actualmente se halle residenciada la mencionada señora y sea el lugar destinado a la convivencia con la menor, como en el lugar de residencia del señor Jhair Antonio Hernández Cardoza,

padre de la menor, la que dice en la demanda estar situada en la carrera 15 No. 8-20 Barrio San Felipe de esta localidad o en el lugar donde actualmente se halle residenciado el mencionado señor y sea el lugar destinado a la convivencia con la menor.

Lo anterior a efectos de determinar, tanto en la residencia de la madre, como en la del padre, las condiciones socio económicas, familiares y afectivas que hacen parte del entorno donde se desenvuelve y/o desenvolvería la menor, al igual que, para determinar el núcleo y composición familiar del lugar, el número de personas, roles que desempeñan, el parentesco con la menor y en general, las personas con quienes comparte y/o compartiría convivencia dicha menor de edad.

Para tales efectos **COMISIONESE A LA COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, Córdoba quien se acompañará de la psicóloga adscrita a dicha Comisaría para que realice una valoración psicológica** a la menor ANA GABRIELA HERNÁNDEZ ÁVILA para determinar sus condiciones psicoafectivas y su **estado de salud mental** en especial frente a la pretendida custodia y cuidado de cada uno de los padres y la influencia que puede tener en el plano psicológico el estar con uno u otro; debiendo rendir informes escritos sobre los puntos requeridos dentro del término máximo de diez (10) días.

10.3. Accédase al pedimento de la apoderada de la parte demandante, no como prueba trasladada sino a título de solicitud de documentos referidos a una eventual evaluación psicológica a que fue sometida la menor afecta a este trámite y en consecuencia, **solicítese a la Comisaría de Familia de esta localidad, remita a esta actuación, de ser parte de sus archivos, carpeta o carpetas contentivas de alguna actuación, en el marco de sus funciones, donde resultase involucrada la menor Ana Gabriela Hernández Ávila y si existe algún tipo de valoración psicológica realizada con anterioridad, igualmente sea remitida.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80d0ad505e8705c69ace31b3fb7f9e20e7e5cefc99520598d973adc77f1a4e4**
Documento generado en 01/06/2021 04:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>